



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO MERCANTIL NUMERO 3 DE VALENCIA**  
N.I.G.:46250-66-2-2015-0003783  
**Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO - 001068/2015-**

**Acreedor: RESIDENCIAL MARMARA C.P.**  
**Procuradora: Sra. MARTINEZ GÓMEZ**

**Contra: D. ADOLFO AMATUD PILES**

### AUTO

Magistrado-Juez  
Sr.: Daniel Valcarce Polanco

En VALENCIA, a catorce de diciembre de dos mil quince.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la Procuradora, Sra. MARTINEZ GOMEZ, en nombre y representación de RESIDENCIAL MARMARA C.P., se presentó solicitud de declaración de concurso necesario del deudor D. ADOLFO AMATUD PILES, exponiendo:

1º Que es acreedor del deudor indicado, describiendo el origen, naturaleza, cuantía y vencimiento de su crédito.

2º Que concurren en el deudor las condiciones objetivas para ser declarado en concurso, según se desprende de los hechos relatados en la solicitud.

3º Que dichos hechos se acreditan con la prueba aportada y con la que solicita sea practicada.

4º Que, a efectos de emplazamiento, el domicilio o residencia del deudor es Valencia en la Calle Carcagente nº2, Código Postal 46007.

**SEGUNDO.-** Por auto de fecha dos de noviembre de dos mil quince, por este Juzgado se admitió a trámite la citada solicitud y se ordenó el emplazamiento del deudor, con traslado de la solicitud, para que compareciera en las presentes actuaciones en el plazo de cinco días a los efectos previstos en el artículo 15 de la Ley Concursal.

**TERCERO.-** Que ha transcurrido el plazo reseñado en el antecedente de hecho precedente, sin que por la D. ADOLFO AMATUD PILES, se haya comparecido en estas actuaciones y formulado oposición a la declaración de concurso formulada por RESIDENCIAL MARMARA C.P..

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Tal y como se indicaba en el auto de admisión a trámite de la solicitud de concurso, el solicitante reúne las condiciones de capacidad procesal y de



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

postulación exigidas para esta petición en los artículos 3 y 184.3 de la Ley Concursal. Asimismo está legitimada conforme a lo dispuesto en el citado artículo 3 de la Ley Concursal, por su condición de acreedor, habiendo acompañado la documental exigida en el artículo 7 de la Ley Concursal.

Igualmente este órgano judicial es, objetivamente competente, y territorialmente, para conocer y tramitar la solicitud del concurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Concursal y 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Todo ello determinó la admisión a trámite de la citada solicitud, de la que se dio efectivo traslado a D. ADOLFO AMATUD PILES, sin que por el mismo se haya manifestado oposición.

**SEGUNDO.-** Que conforme al artículo 15 de la Ley Concursal cuando la solicitud hubiera sido presentada por cualquier legitimado distinto del deudor, el Juez dictará auto admitiéndola a trámite y ordenando el emplazamiento del deudor conforme a lo previsto en el artículo 184 de la Ley Concursal, con traslado de la solicitud, para que comparezca en el plazo de cinco días, dentro del cual se le pondrán de manifiesto los autos y podrá formular oposición a la solicitud, proponiendo los medios de prueba de que intente valerse.

Continúa el artículo 18.1 de la Ley Concursal en el sentido que en el caso de admitirse a trámite la solicitud, si el deudor emplazado no formulase oposición en plazo, el Juez dictará auto declarando el concurso.

En este sentido, y al no haberse formulado oposición por D. ADOLFO AMATUD PILES a la solicitud de declaración de concurso necesario formulada por RESIDENCIAL MARMARA C.P., procede estimar tal solicitud sin tener que entrar a examinar el presupuesto objetivo del concurso: el estado de insolvencia de la mercantil D. ADOLFO AMATUD PILES (artículos 18 y 22 de la Ley Concursal y Auto del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Bilbao, de 23 de marzo de 2005 o de la Audiencia Provincial de Málaga de fecha 26 de enero de 2007), que en cualquier caso se da a la vista de la documentación aportada.

**TERCERO.-** Que a la vista de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Concursal el presente concurso tiene la consideración de necesario.

**CUARTO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 190 y siguientes Ley Concursal, con los pocos datos que constan, es procedente acordar seguir los trámites del procedimiento ordinario.

**QUINTO.-** Indica el artículo 27.2 ordinal 3º Ley Concursal que cuando se aplique el procedimiento abreviado previsto en los artículos 190 y 191, la administración concursal podrá estar integrada por un único miembro, que deberá ser abogado, auditor de cuentas, economista o titulado mercantil que cuente con experiencia profesional de al menos cinco años de ejercicio efectivo.

**SEXTO.-** Que dado que nos hallamos ante un concurso necesario procede la suspensión del ejercicio por el deudor de las facultades de administración y disposición y



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

sobre su patrimonio, siendo sustituido por el administrador concursal. (artículo 40.2 de la Ley Concursal).

### PARTE DISPOSITIVA

1.- Que estimando la solicitud de declaración de concurso necesario de D. ADOLFO AMATUD PILES, formulada por RESIDENCIAL MARMARA C.P., se declara la situación de concurso necesario de acreedores de D. ADOLFO AMATUD PILES, con D.N.I. 22550757Q, y domiciliado en Valencia, calle Carcagente nº2.

2.- Se nombra administradora concursal a D<sup>a</sup> VICTORIA GONZÁLEZ GUMIEL, con DNI nº 24.364.420-Z, Abogado, con despacho profesional en Valencia, Avda. Barón de Cárcer, nº 44-6<sup>a</sup>, 46001-Valencia; teléfono/fax nº 963925250, y correo electrónico victoriagumiel@icav.es, a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo, haciéndosele entrega de la correspondiente credencial de su condición de Administrador Concursal.

3.- Decretar la suspensión del ejercicio por el deudor de las facultades de administración y disposición y sobre su patrimonio, siendo sustituido por el administrador concursal.

4.- Requerir al deudor para que presente, en el plazo de diez días desde la notificación del presente auto, los documentos enumerados en el art. 6 Ley Concursal.

5.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el BOE conforme al art. 23-1º de la Ley Concursal.

6.- Así mismo en virtud de lo previsto en el art. 23-2º de la Ley Concursal remítase el edicto al Colegio de Procuradores de Valencia a los efectos de que le den la publicidad correspondiente en su página web.

Comuníquese la declaración del concurso mediante oficio a los Juzgados de Primera Instancia de Valencia y de lo Social de Valencia a través de los respectivos Juzgados Decanos.

7.- Hágase el llamamiento a los acreedores, a fin de que procedan a comunicar sus créditos en plazo legal de un mes desde que se verifique la publicación acordada en el BOE en virtud de lo previsto en el art. 23-1º de la Ley Concursal.

Dicho llamamiento se hará a través de la Administración Concursal de conformidad con lo establecido en el art. 21-4º de la Ley Concursal.

8.- Expídase mandamiento al Registro Civil de Valencia a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución, y para que así mismo, en su caso, se le dé la publicidad prevista en el actual art. 198-1º-b) de la nueva Ley Concursal cuando sea desarrollada reglamentariamente.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Asimismo, expídase mandamiento al Registro de la Propiedad nº2 de Javea expresándose en el mismo si la correspondiente resolución es firme o no, con la finalidad de inscribir en el folio correspondiente, la declaración de concurso, con indicación de su fecha, la intervención o, en su caso, la suspensión de sus facultades de administración y disposición, así como el nombramiento del administrador concursal. Y ello respecto de la finca indicadas por el solicitante, Finca nº46140, inscrita al Tomo 2201, libro 891, folio 153.

9.- Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso, con testimonio de esta resolución.

10.- Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, adjuntando al oficio copia de esta resolución declaratoria del concurso a los efectos de su conocimiento. Igualmente comuníquese a la Agencia Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social a los efectos oportunos.

11.- Así mismo se acuerda librar oficio junto con el edicto de publicidad de esta resolución al REGISTRO PUBLICO CONCURSAL desarrollado por el Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre por el que se regula al Registro Público Concursal que será entregado al Procurador del solicitante del concurso al no poder ser remitido electrónicamente ni telemáticamente por el Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 7 y 8 del Real Decreto mencionado.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 23 y 24 LC, y demás despachos acordados que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento.

**MODO DE IMPUGNACION:** mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS**, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn). De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de reposición contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo "concepto" el código "00 Civil-Reposición" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta anteriormente.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Itmo. Sr. D. Daniel Valcarce Polanco Magistrado Juez de este Juzgado; doy fe.

ES COPIA



GENERALITAT  
VALENCIANA